



## REPUBLICA DE COLOMBIA

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DORALIDAD

Medellín Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Por ser procedente la solicitud de medida previa solicitada por la parte demandante y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se DECRETAR el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que el señor DIDIER DE JESUS GONZALEZ RUEDA, con cédula de ciudadanía No. 15.349.988, devenga como trabajador del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Medellín, previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirva obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033008 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de MONICA JANETH MONTOYA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32298127, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

CUMPLASE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ